SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Convenio N° 00018-2018/SBN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran, de una parte, la **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, a quien en adelante se le denominará **LA SBN,** con domicilio en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. N° 20131057823, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor Armando Miguel SUBAUSTE Bracesco, identificado con DNI. N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA de fecha 22 de noviembre de 2017, y de la otra parte, el **Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú**, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA,** con domicilio en Av. La Marina cuadra 36 s/n, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, con RUC. N° 20153408191, debidamente representada por el Comandante General de la Marina, Almirante Gonzalo RÍOS Polastri**,** identificado con DNI. N° 07511468 y CIP. N° 00766823, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 511-2016-DE/MGP de fecha 26 de diciembre de 2016.

Toda referencia a **LA SBN y LA MARINA**, en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

El **CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA SBN**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA; es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia.

1.2 **LA MARINA** es una institución integrante de las Fuerzas Armadas, constituyendo un Órgano Ejecutor del Ministerio de Defensa, la cual se rige por Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y por el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.

2

LA MARINA es responsable de ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, y apoyar la política exterior del Estado a través del Poder Naval, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el artículo 171 de la Constitución Política del Perú; así como, en la defensa civil de acuerdo a ley; debiendo para tal fin, optimizar sus recursos incrementando la interrelación con otras entidades nacionales.

LA MARINA administra, norma y ejerce el control y vigilancia sobre las áreas acuáticas y las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, las naves y artefactos navales; ejerce funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción; conforme al Decreto Legislativo N° 1138 y su Reglamento.

LA MARINA, ejerce sus funciones de Autoridad Marítima Nacional a través del Director General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional, los Jefes de Distrito de Capitanía a nivel regional y los Capitanes de Puerto en el ámbito de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

LAS PARTES suscriben el **CONVENIO** al amparo de las siguientes disposiciones legales, la cuales tienen carácter enunciativo, más no limitado:

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
2.3 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y modificatorias.
2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
2.6 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
2.7 Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
2.8 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
2.9 Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
2.10 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.11 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856.

2.12 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, y sus modificatorias.

2.13 Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, sobre medidas para la supervisión de la Zona de Playa Protegida y de la Zona de Dominio Restringido a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su inmatriculación en el Registro de Predios.

2.14 Decreto Supremo N° 002-2012-DE, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú-TUPAM-15001.

2.15 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

2.16 Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138.

2.17 Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

2.18 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.19 Directiva COMGEMAR N° 48-17, Directiva para la elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración Institucional entre la Marina de Guerra del Perú y entidades públicas, de fecha 17 de julio del 2017.

2.20 Normas Técnicas Hidrográficas N° 01, (HIDRONAV-5130), Instrucciones técnicas para la determinación del límite de la franja no menor de cincuenta (50) metros de ancho paralela a la LAM.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan como objeto del **CONVENIO,** el establecimiento de mutuas colaboraciones a través de lineamientos generales de cooperación, propiciando el desarrollo de acciones, actividades, capacitaciones, entre otras, orientadas al cumplimiento de sus funciones y competencias, con la finalidad de obtener productos que contribuyan a facilitar la generación, el acceso e intercambio de información; que finalmente favorecerán a articular esfuerzos conjuntos para el fortalecimiento de las competencias de **LAS PARTES** en el desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a:

4.1 Brindar cooperación mutua en los ámbitos de competencia de **LAS PARTES,** según requerimientos formulados expresamente por **LA SBN** y **LA MARINA,** respectivamente.

4.2 Facilitar, a solicitud de **LAS PARTES**, información técnica especializada y de buenas prácticas, que sea necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones. El intercambio de información se encuentra sujeto a las reservas detalladas en la Cláusula Décimo Tercera del **CONVENIO**.

4.3 Brindar, en lo que corresponda y previa coordinación entre **LAS PARTES**, las facilidades administrativas, materiales y personales para la correcta ejecución del **CONVENIO**.

3

4.4 Efectuar acciones de cooperación técnica y mutuo apoyo logístico para el desarrollo de proyectos que **LAS PARTES** consideren realizar, en las materias de su competencia y orientadas al fortalecimiento de ambas entidades y al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el **CONVENIO**.

4.5 Cooperar mutuamente para la ejecución de actividades de capacitación del personal de **LAS PARTES**, en temas relativos a sus respectivos ámbitos de competencia, y aquellos que sean de interés común, relacionados con los alcances del **CONVENIO**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS REPRESENTANTES

5.1 **LAS PARTES,** para el cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el **CONVENIO** y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios:

Por LA SBN: El Coordinador Institucional.- El/La Gerente(a) General
El Coordinador Técnico.- El/La Subdirector(a) de Supervisión

Por LA MARINA: El Director General de Capitanías y Guardacostas

5.2 En caso una de **LAS PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles después de recibida la mencionada comunicación.

5.3 Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad, la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el **CONVENIO** y en las Adendas que se suscriban, debiendo reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del **CONVENIO**, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** o reunirse cuando menos una (1) vez al año para evaluar los avances alcanzados.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, tanto su celebración como ejecución, no generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El **CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

8.1 Dentro de los alcances del **CONVENIO, LAS PARTES** quedan autorizadas a suscribir Convenios Específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades específicas, entre otras, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del **CONVENIO**.

8.2 Los Convenios Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento no podrán tener una vigencia mayor a la vigencia del **CONVENIO.**

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

9.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación de la modificación, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

9.2 Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula Quinta.

9.3 EL **CONVENIO** podrá ser ampliado o modificado vía adenda previo acuerdo entre **LAS PARTES,** a solicitud escrita de una de ellas. La comunicación escrita respectiva detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y estas entrarán en vigencia a la suscripción de la Adenda ampliatoria o modificatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el **CONVENIO**, y al espíritu del mismo. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, discrepancia o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia del **CONVENIO**, estas serán solucionadas de manera coordinada y conjunta, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspira el **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. En tal sentido, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito la decisión a la otra parte con una anticipación no menor de TREINTA (30) días hábiles, surtiendo efectos vencido dicho plazo. La separación indicada no libera a la parte que lo solicitó, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes de concluir.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

12.1 Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita que deberá ser suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional, notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento o al domicilio vigente, de haber surtido efecto su modificación con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

12.2 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta, a través de los funcionarios con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.

12.3 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, en cuyo caso la parte afectada requerirá su cumplimiento, mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver el **CONVENIO**.

Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada dará por resuelto el **CONVENIO** mediante comunicación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Las comunicaciones que se realicen deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional.

12.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este supuesto, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, mediante la suscripción de un acta. Tanto la comunicación como el acta deberán ser suscritas por los funcionarios con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellas que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

13.1 **LAS PARTES** utilizarán la información que se transfieran para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.

13.2 Igualmente, **LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.

13.3 En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

13.4 Se deja expresa constancia que cada una de **LAS PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudieran mutuamente asignarse.

13.5 **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los acápites precedentes, aún cuando el **CONVENIO** haya sido resuelto.

13.6 **LAS PARTES** no revelarán la información confidencial, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer de ésta para la ejecución del **CONVENIO**. **LAS PARTES** se responsabilizarán para que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el **CONVENIO**, asumiendo solidariamente la responsabilidad.

13.7 No utilizar la información confidencial, en todo o en parte, para un propósito distinto al objeto del **CONVENIO**.

13.8 **LAS PARTES** intercambiarán información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directiva y normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

14.1 **LAS PARTES**, no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al desarrollo del objeto del **CONVENIO**.

14.2 **LAS PARTES**, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad.

14.3 **LAS PARTES**, se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa u oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

5

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

16.1 Para los efectos que se deriven del **CONVENIO, LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento.

16.2 Cualquier variación del domicilio, deberá ser puesto en conocimiento a la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos del **CONVENIO**, CINCO (5) días hábiles después de la fecha de recepción de la comunicación por el destinatario.

16.3 Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del **CONVENIO**, por su naturaleza, es de TRES (03) años calendario a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo renovarse de conformidad a las normas legales vigentes al momento de su renovación, y sujeto al total e indefectible cumplimiento de los compromisos establecidos por **LAS PARTES** en el **CONVENIO**, a través de una Adenda.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances del **CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de Octubre de 2018.

Superintendente
Armando Miguel SUBAUSTE Bracesco
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Almirante
Gonzalo RÍOS Polastri
Comandante General de la Marina de Guerra del Perú